. 30 de marzo de 1992.

Licenciado Gilberto Achon Sole Secretario General de la Oficina de Regulación de Precios D.

Señor Secretario General:

Procedo a dar respuesta a su interesante consulta relacionada con le medida tomada por la Asamblea Legislativa, de no ratificar el nombramiento del Director General de la Oficina de Regulación de Precios.

Antes de entrar al fondo de la consulta, me permito a manera de información, el hacer mención de las normas constitucionales y legales, que aluden al nombramiento y ratificación de determinadores servidores públicos, por parte de los Organos Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

En la Constitución Política de 1972, en su artículo 179, numeral 11, como función que realiza el Presidente de la República, con el Ministro respectivo, se dice:

Son atribuciones que

| "ART    | ICULO 179:<br>ce el Presi                      | Son                       | atribuc:                  | iones<br>Repúbl              | que<br>ica           |
|---------|--|---------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------|
| COD     | la participad                                  | ión d€                    | el Minist                 | ro res                       | pec                  |
| tivo    |  |                           |                           |                              |                      |
| • • • • |  |                           |                           |                              | • • • •              |
| ••••    |  |                           |                           |                              |                      |
| 11.     | Nombrar & y Directores públicas au y de las em | s de<br>utónoma<br>presas | las<br>s, semi<br>estatal | entida<br>iautóno<br>les, so | ades<br>omas<br>egún |
|         | lo dispongar                                   |                           | Leyes re                  |                              |                      |
|         |  | • • • • • •               |                           | • • • • • •                  | •                    |
|         |  |                           |                           |                              |                      |

y el artículo 155, numeral 4 de esa Carta Política, al referirse a una de las funciones administrativas de la Asamblea Legislativa, dispone:

> "ARTICULO 155: Son funciones administrativas de la Asamblea Legislativa:

4. Aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración y los demás que haga el Ejecutivo y que por disposición de esta Constitución o de la Ley requieran la ratificación de la Asamblea Legislativa.

Lo atinente a la ratificación del nombramiento de ciertos servidores públicos, por parte de la Asamblea Legislativa, fue desarrollado por la Ley Nº 3 de 6 de junio de 1987, la cual en su artículo primero preceptúa:

"ARTICULO PRIMERO: Los Directores, Gerentes o Jefes de las Entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, así como los miembros de las Juntas Directivas de dichas instituciones, cuyo nombramiento corresponda hacer al Organo Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y la Ley, serán sometidos a la aprobación o improbación de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de dos (2) meses, a partir de la fecha de su nombramiento.

PARAGRAFO: Serán de libre nombramiento y remoción, por el Organo Ejecutivo, los funcionarios y miembros de las Juntas Directivas mencionados en este artículo." Por su parte, en la Ley Nº 49 de 4 de diciembre de 1984, por la cual se dicta el Reglamento Orgánico del Regimen Interno de la Asamblea Legislativa, existen algunas disposiciones que se refieren al punto comentado. Veamos:

a) El artículo 42, al referirse a uno de los deberes de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y asuntos judiciales (LA COMISION), en su numeral 2, nos dice:

"ARTICULO 42: La Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales tiene los deberes siguientes:

2. examinar las credenciales y opinar sobre los nombramientos que, acompañados de los mensajes respectivos, envie el Organo Ejecutivo, cuya aprobación o improbación corresponda a la Asamblea por mandato de la Constitución o la Ley;

b) El artículo 67, ibidem hace alusión a la votación sobre los Informes, Proyecto de Ley o de Resolución de las Comisiones.

"ARTICULO 67: Todo informe o Proyecto de Ley o de resolución elaborado por una comisión, se presentará firmado por todos sus miembros. Si alguno no estuviera conforme, deberá también firmarlo con la nota "salvo mi voto" y podrá presentar por separado otro proyecto, sustentándolo de palabra, si a bien lo tuviere. En estos casos el informe de minoría será considerado primero por el Pleno."

c) Y el artículo 195 de la Ley en análisis, nos señala lo atinente a la ratificación de determinados servidores públicos por la Asamblea Legislativa, así:

"ARTICULO 195: Se requiere mayoría absoluta de los votos presentados en la Asamblea Legislativa para aprobar

el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administación, los Directores y Gerentes de las Entidades Descentralizadas y todos los nombramientos que haga el Organo Ejecutivo que requieren la aprobación de esta Asamblea Legislativa.

Fácil es apreciar, que en lo relativo a la aprobación, improbación o ratificación de algunos servidores públicos, en el Organo Legislativo, existen pocas disposiciones que desarrollan en forma amplia esta materia.

Luego de las anteriores referencias, sobre las normas de carácter constitucional y legal, relacionada con la consulta, a continuación absuelvo sus interrogantes en el orden en que me han sido planteadas.

## PRIMERA INTERROGANTE:

¿Puede ser, sometida a votación la parte resolutiva de un informe que ya, mediante votación inmediatamente anterior fue rechazada?

De los documentos aportados por usted, aprecio el Informe de LA COMISION, sobre la ratificación del nombramiento del señor Félix Américo Espinoza, como Director General de la Oficina de Regulación de Precios, el cual en su parte resolutiva señala:

#### \* RESUELVE

Recomendar al Pleno de la Asamblea Legislativa la aprobación del nombramiento del Señor Félix Américo Espinosa como Director General de la Oficina de Regulación de Precios, efectuado por el Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3 de 5 de enero de 1990."

Nos señala usted "que mediante deliberación de los Honorables Legisladores, fue sometido a votación el informe en cuestión, el día 10 de marzo de 1992, a las 7:26 p.m. y rechazado en su totalidad". Y agrega que "Posterior a eso, se somete a votación la parte resolutiva de este informe, la cual es negada." (V. pag. 1 de la consulta).

Pues bien, considero que no puede volver a ser sometido a votación del Pleno de la Asamblea Legislativa, la
parte resolutiva del Informe de LA COMISION, que ya fue
rechazado por dicho Crgano, por la sencilla razón que
no existe ninguna disposición legal que así lo señale.
Ello significa, que dicha Asamblea no puede reconsiderar
la medida adoptada, ya que tal proceder no está contemplado
en la Ley.

## SEGUNDA INTERROGANTE:

¿De valer el rechazo de la parte resolutiva indicarnos, que es lo que se rechaza:

- 2.1 La recomendación al pleno que hace dicho informe taxativamente, sobre la aprobación del nombramiento del Licdo. FELIX A. ESPINOZA, como Director General de Oficina de Regulación de Precios.
- 2.2 La ratificación del nombramiento del Director General de la Oficina de Regulación de Precios."

#### RESPUESTA:

Como el rechazo que ha hecho el Pleno de la Asamblea Legislativa de la parte resolutiva del Informe de LA COMISION, tiene plena validez y eficacia, el mismo tiene como consecuencia lo siguiente: a) El rechazar la recomendación que le hace el Pleno del Organo Legislativo, el Informe de LA COMISION, sobre el nombramiento del licenciado Félix A. Espinosa, como Director de la Oficina de Regulación de Precios, y b) Rechazar la ratificación al nombramiento del Director General de la Oficina de Regulación de Precios.

# TERCERA INTERROGANTE:

"¿De ser procedente el rechaso de la ratificación del Director General de la Oficina de Regulación de Precios, por la Asamblea Legislativa. ¿Que le corresponde realizar al Presidente de la República, quien es el que lo designa?"

#### RESPUESTA:

En cuanto a la decisión que debe tomar el señor Presidente de la República, luego que la Asamblea Legislativa no ratificó el nombramiento del Director de la Oficina de Regulación de Precios, debo manifestarle que ello conlleva una decisión muy personal, que en su momento oportuno anunciará el Primer Magistrado de la Nación.

## CUARTA INTERROGANTE:

"¿Puede el Señor Presidente de la República, volver a someter el nombramiento del Licdo. FELIX A. ESPINOSA, a la ratificación de la Asamblea Legislativa, ya que, como dice el mismo informe de COmisión en su parte motiva, el Licdo. FELIX A. ESPINOSA, cumple con todos los requisitos para el desempeño de este cargo."

#### RESPUESTA:

En nuestra legislación, no existe ninguna norma que se refiera a ese punto en particular, razón por la cual cualquier decisión sobre este tópico, deberá ser tomada única y exclusivamente por el Señor Presidente de la República.

### QUINTA INTERROGANTE:

"¿De no poder volver a someter el nombramiento del Licdo. FELIX A. ESPINOSA, a su ratificación, por parte de la Asamblea Legislativa, que tiempo tiene el Señor Presidente para designar al sustituto del Director General de la Oficina de Regulación de Precios."

## RESPUESTA:

Si el Señor Presidente de la República, decide no volver a someter a la ratificación de la Asamblea Legislativa el nombramiento del Lic. Felix A. Espinosa, como Director de la Oficina de Regulación de Precios, lo más viable es que se proceda a designar, a la mayor brevedad posible, al nuevo Director, y por ende, a su posterior ratificación. Tal medida servirá para legalizar el funcionamiento de la Administración Pública, y en este caso concreto, el de la Oficina de Regulación de Precios.

#### SEXTA INTERROGANTE:

"¿De ser procedente el rechazo de la ratificación del Director General de la Oficina de Regulación de Precios, por la Asamblea Legislativa, a partir de que momento se tiene que separar el Licdo. FELIX A. ESPI-NOSA del cargo que ocupa.?"

## RESPUESTA:

Como la decisión del Pleno de la Asamblea Legislativa, de rechazar la ratificación del nombramiento del Lic. Espinosa es procedente, considero que el actual Director de la Oficina de regulación de Precios, no debe separarse de su cargo hasta que sea designado su reemplazo. Dicho criterio tiene su fundamento jurídico en el principio general, relativo a que ningún funcionario público debe abandonar su cargo, es decir, dejar el mismo en acefalía.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 793 del Código Administrativo, el cual es del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 793: Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo."

# SEPTIMA INTERROGANTE:

"¿Considera el Señor Procurador de la Administración, que existe algún viso ilegal o no procedente, por parte de la actuación de la Asamblea Legislativa, en el caso de la ratificación del Licdo. FELIX A. ESPINOSA, como Director General de la Oficina de Regulación de Precios."

## RESPUESTA:

Este Despacho, se encuentra imposibilitado de absolver esta interrogante, ya que el tribunal competente para pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de alguna actuación administrativa, lo es la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (de lo Contencioso Administrativo), al tenor de lo señalado en el artículo 203, numeral 2 de la Constitución Política, y el artículo 98 del Código Judicial.

Con la esperanza de haber absuelto debidamente su interesante cusulta.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S. PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

VB/DBS: au